

Medellín, 22 de 2022

Doctor (a)

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**

Juez Quince Civil del Circuito de Medellín

**E. S. D.**

**Asunto.** Recurso de Reposición (EXCEPCION PREVIA)

**Dte. (s).** Lina Marcela Hoyos Parra  
Albeiro de Jesús Galvis Tabares

**Ddo. (s).** Martha Lucia Martínez Jiménez  
Martha Elicinia Pérez Vargas

**Radicado No.** 0500131 03 015 2020 00259 00

**JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando al interior del presente trámite como *curador ad litem* nombrado por el Despacho, por lo que me permito de conformidad con el art. 98, numeral 1º y numeral 3º del artículo 442 del CGP, presentar el siguiente medio exceptivo como previa, mediante recurso de Reposición:

**Código General del Proceso**  
**Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

**Artículo 442. Excepciones**

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

En consonancia con las normas que sirven de sustento legal a este medio exceptivo (PREVIA) este suscrito considera salvo mejor criterio legal, que este Despacho carece de Jurisdicción/Competencia para conocer la presente demanda en contra de las personas jurídicas:

- Representaciones Turísticas Enlaces V.I.P Empresa Unipersonal de Nit.**8110459357**, representada legalmente por el señor (a) **DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.192.329**.
- Negocios e Inversiones del Norte S.A.S. de Nit. **9003430060**, representada legalmente por el señor (a) **DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.192.329**.

La falta de Jurisdicción/competencia alegada por este medio exceptivo, se encuentra enlistada por el artículo 100, numeral 1º del CGP y, de donde el artículo 7º del Decreto 1736 del 22.12.2020, modificado por el artículo 4º del Decreto 1380 de 2021, la Supersociedades es la entidad que mi modesto juicio es la autoridad administrativa que de conformidad con el artículo 24 del CGP es a quien le compete conocer del proceso de liquidación en las que según el certificado de Representación Legal y Existencia se encuentran el LIQUIDACION las sociedades Eu y SAS anteriormente reseñadas, por consiguiente este fallador de 1ª instancia se encuentra en la obligación de resolver al respecto tal y como lo prevé el CGP en su artículo 100, pues desde la presentación de la demanda se anexaron los certificados de Representación legal y existencia de las situación legal de dichas personas jurídicas demandadas en el presente trámite.

### **PETITUM**

Sírvase Señor (a) Juez, declarar la causal 1º del art. 100 del CGP, enervada y sustentada debidamente sustentada, por consiguiente, se apliquen los correctivos necesarios a fin de sanear dicho asunto.

Atentamente,



**JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ**

**T.P. 149.449 C.S. de la J**

**Email. jruvezjudicial@gmail.com**